

El 18 de abril de 2008 se recibe la solicitud de autorización definitiva del Museo por parte del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción con la denominación de Museo de Valencina, Monográfico del Yacimiento Prehistórico.

La Ley Orgánica 2/2007, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 68.3.2 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Museos que no sean de titularidad estatal.

En cumplimiento de la Ley 8/2007, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, y del artículo 9 del Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos, y en uso de las facultades que en materia de Patrimonio Histórico me confiere el Decreto 123/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura,

DISPONGO

Primero. Se autoriza la creación del Museo de Valencina, Monográfico del Yacimiento Prehistórico, en Valencina de la Concepción (Sevilla), y su consiguiente inscripción en el Registro de Museos de Andalucía, por considerar que cuenta con las instalaciones, personal y medios suficientes tanto para su mantenimiento como para la conservación, protección y accesibilidad de sus fondos.

Segundo. Los fondos fundacionales del Museo de Valencina, Monográfico del Yacimiento Prehistórico están constituidos por bienes de carácter arqueológico y otros de carácter histórico, que provienen fundamentalmente del yacimiento arqueológico del término municipal.

Tercero. Todos los fondos integrados en el Museo forman parte del Patrimonio Cultural Andaluz y quedan sujetos a la legislación vigente.

Cuarto. El Museo de Valencina, Monográfico del Yacimiento Prehistórico tiene su sede en el Centro Municipal Cívico-Cultural, sito en la Plaza de España, núm. 9, Valencina de la Concepción (Sevilla).

Quinto. La entrada del Museo de Valencina, Monográfico del Yacimiento Prehistórico es gratuita. Cualquier modificación respecto a las condiciones de visita deberá comunicarse a esta Consejería, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 8/2007, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.

Sexto. El Museo cuya creación e inscripción provisional se autoriza, así como el Excmo. Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, como promotor del mismo, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, y el Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de Andalucía, así como a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Deberá garantizarse, en todo caso, la conservación y el mantenimiento de los bienes culturales que integran los fondos fundacionales o futuros del Museo, así como la protección y accesibilidad de los mismos, en las condiciones legalmente previstas y que se establezcan.

Séptimo. La inscripción en el Registro de Museos de Andalucía tendrá carácter provisional, según la Disposición transitoria primera de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, según la cual el Registro de Museos de Andalucía mantendrá su funcionamiento

hasta que se constituya efectivamente el Registro Andaluz de Museos y Colecciones Museográficas.

Octavo. Contra esta Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Sevilla, 30 de enero de 2009

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

ORDEN de 30 de enero de 2009, por la que se autoriza la creación del Museo Ruiz Mateos, en Rota (Cádiz), y se ordena su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía.

La Fundación Alcalde Zoilo Ruiz Mateos de Rota (Cádiz) solicita, en octubre de 2005, en la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Cádiz, la inscripción en el Registro de Museos de Andalucía del Museo Ruiz Mateos. Una vez examinada la documentación presentada y tras la visita de inspección realizada por técnicos de la Delegación a las instalaciones del Museo para comprobar su adecuación al proyecto presentado y a la normativa vigente, se emite informe favorable de viabilidad.

La Resolución de 3 de enero de 2007 de la Dirección General de Museos, tras informe favorable de la Comisión Andaluza de Museos, aprueba la viabilidad del proyecto de creación del Museo y ordena su anotación preventiva en el Registro de Museos de Andalucía, requiriendo una serie de cuestiones que se debían subsanar para la inscripción definitiva.

El 26 de septiembre de 2007 se recibe solicitud de inscripción definitiva del Museo por parte de la Fundación Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos, avalada por informe técnico de la Delegación Provincial de Cultura de Cádiz en el que consta la subsanación de todos los aspectos requeridos.

La Ley Orgánica 2/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 68.3.2 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Museos que no sean de titularidad estatal. En cumplimiento de la Ley 8/2007, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, y del artículo 9 del Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos, y en uso de las facultades que en materia de Patrimonio Histórico me confiere el Decreto 123/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura, y a propuesta de la Dirección General de Museos y Arte Emergente,

DISPONGO

Primero. Se autoriza la creación del Museo Ruiz Mateos, en Rota (Cádiz), y su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía, por considerar que cuenta con las instalaciones, personal y medios suficientes tanto para su mantenimiento como para la conservación, protección y accesibilidad de sus fondos.

Segundo. Los fondos fundacionales del Museo Ruiz Mateos están constituidos por bienes de carácter artístico que provienen de los premios «Villa de Rota» y de donaciones de los artistas que hacen uso de la sala de exposiciones. Responde a la tipología de Museo de Arte Contemporáneo, ya que la mayor parte de sus fondos se adecuan a esta tipología.

Tercero. Todos los fondos integrados en el Museo forman parte del Patrimonio Cultural Andaluz y quedan sujetos a la legislación vigente.

Cuarto. El Museo Ruiz-Mateos tiene su sede en una casa solariega de la familia Ruiz-Mateos habilitada y recuperada para la instalación del museo.

Quinto. La entrada del Museo Ruiz Mateos es gratuita. Cualquier modificación respecto a las condiciones de visita deberá comunicarse a esta Consejería, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 8/2007, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.

Sexto. El Museo cuya creación e inscripción se autoriza, así como la Fundación Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos, como promotor del mismo, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, y el Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de Andalucía, así como a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de

Andalucía. Deberá garantizarse, en todo caso, la conservación y el mantenimiento de los bienes culturales que integran los fondos fundacionales o futuros del Museo, así como la protección y accesibilidad de los mismos, en las condiciones legalmente previstas y que se establezcan.

Séptimo. La inscripción en el Registro de Museos de Andalucía tendrá carácter provisional, según la Disposición transitoria primera de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, según la cual el Registro de Museos de Andalucía mantendrá su funcionamiento hasta que se constituya efectivamente el Registro Andaluz de Museos y Colecciones Museográficas.

Octavo. Contra esta Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Sevilla, 30 de enero de 2009

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura